

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por “xxxx” o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**2021000030**

## **ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 24 DE JUNIO DE 2021**

### **2.-APROBACIÓN LISTA PROVISIONAL ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS COBERTURA 18 PLAZAS FUNCIONARIO GRUPO C, SUBGRUPO C1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CATEGORÍA POLICÍA. EXP. 4-2020-BASELABFUN**

“PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA

En la Villa de Parla, Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes del proceso selectivo aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2020 (BOCM nº 34 de fecha 10 de febrero de 2021 y BOE nº 40 de fecha 16 de febrero de 2021), para la cobertura de 18 plazas de personal funcionario Grupo C, subgrupo C1 encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía, categoría POLICÍA, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 del Ayuntamiento de Parla para cubrir por el turno libre por el procedimiento de concursooposición, de conformidad con las bases correspondientes procede la aprobación de la relación de admitidos y excluidos provisionales. De esta forma, por parte de este Departamento de Recursos Humanos se ha confeccionado la PROPUESTA DE RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROVISIONALES en base tanto a la documentación aportada como a la declaración responsable requerida a tal efecto.

Quien no figure en la lista provisional de aspirantes admitidos/as, así como las personas excluidas dispondrán de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo referido no

subsanan los defectos acreditando su derecho a ser admitidos/as, quedarán de forma definitiva excluidos/as del proceso selectivo.

No obstante lo anterior, si en algún momento del proceso, del examen de la documentación, se verificara que no poseen alguno de los requisitos, los interesados admitidos decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento. También, de conformidad en lo previsto en el apartado 9 de las Bases concernidas se procede al nombramiento del Tribunal de Selección para el proceso selectivo y al observador designado por las secciones sindicales. Visto el informe del Técnico de Recursos Humanos de fecha 22 de junio de 2021. Por todo lo que antecede vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local.

**PRIMERO.** - Aprobar la LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS, que a continuación se detalla, la cual se adopta en atención a lo declarado por los aspirantes:

Los ASPIRANTES PROVISIONALMENTE ADMITIDOS/AS son:

XXXX

Los ASPIRANTES PROVISIONALMENTE EXCLUIDOS/AS son:

XXXX

#### CAUSAS DE EXCLUSIÓN

<b>A</b>	<b>Presentar la solicitud con defectos de tal entidad que afecta a su contenido esencial</b>
<b>B</b>	<b>No presentar la declaración responsable o presentarla con defectos de tal entidad que afecta a su contenido esencial (sin cumplimentar, sin firmar, etc.)</b>
<b>C</b>	<b>No abonar la tasa en plazo o hacerlo en cuantía inferior a la debida</b>
<b>D</b>	<b>Presentar dni caducado, ilegible o no presentado</b>
<b>E</b>	<b>Presentar la solicitud fuera de plazo (no subsanable)</b>

La relación de admitidos se ha aprobado en atención a lo declarado por los aspirantes, por lo que el hecho de figurar en aquélla no implica el reconocimiento a los interesados de cumplir los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, de acuerdo con el apartado 6 de las Bases, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez

días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

SEGUNDO. - Nombrar al Tribunal Calificador, formado por los miembros que siguen:

PRESIDENTE: D. EDUARDO FERNÁNDEZ TEJERO Intendente de la Policía Local del Ayuntamiento de Parla

SUPLENTE: D. DAVID GONZÁLEZ JIMÉNEZ Subinspector de Policía Local del Ayuntamiento de Parla

SECRETARIO: D. JOSÉ RODRIGUEZ LAZCANO Subinspector de Policía Local del Ayuntamiento de Parla

SUPLENTE: D. JOSE CARLOS CAPITÁN CORRAL  
Subinspector de Policía Local del Ayuntamiento de Parla

VOCAL: D. CLARO CABALLERO MORILLO Técnico de Cultura del Ayuntamiento de Parla.

SUPLENTE: D. ANDRÉS GARCÍA HERNÁNDEZ Biólogo del Ayuntamiento de Parla.

VOCAL: DÑA. ÁNGELES PINILLO ISABEL Arquitecta del Ayuntamiento de Parla

SUPLENTE: D. VALENTÍN PINILLOS ISABEL Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Parla. VOCAL Y SUPLENTE: REPRESENTANTES DESIGNADOS POR LA  
COMUNIDAD DE MADRID

TERCERO. – Designar como observador, a propuesta de las Secciones Sindicales, de conformidad con lo previsto en el apartado 9 de las Bases de la convocatoria, a D. LUÍS MARIANO ARAGONES RONCERO, con DNI \*\*2401\*\*.

CUARTO. - Publicar el presente listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y notificar la presente resolución a los miembros del Tribunal Calificador, indicándoles los recursos que contra la misma proceden. No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

### **Informe de Recursos Humanos**

**Se aprueba por unanimidad**

### **3.-LICENCIA URBANÍSTICA OBRAS MODIFICACIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, SITA C/ CRISTINO MALLO 32. EXP 25/2018/OBC**

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla, a 22 de

En relación con el escrito nº 2018/038752 de fecha 14/09/2018, presentado por D. XXXX de Licencia urbanística para Modificación de Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar adosada” sito en la C/ Cristino Mallo nº 32.

Vistos los informes que constan en el expediente 25/2018/OBC:

Informe Técnico de la Arquitecto Municipal

Informe Técnico de la Jurídico de Urbanismo

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a XXXX, licencia urbanística de obras para “Modificación de proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar adosada” sito en la C/ Cristino Mallo nº 32 según la documentación técnica presentada y visada del 7 de junio de 2021 por el COAM.

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer. No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

**Informe jurídico**

**Informe técnico**

**Se aprueba por unanimidad**

#### **4.-APROBACIÓN PROYECTO ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA AUTORIZACIÓN Y CESIÓN DE USO DE ESPACIOS Y LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL. EXP 1/2021/MODIFORDE**

“PROPUESTA DE DOÑA CAROLINA CORDERO NÚÑEZ, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN, MEDIO AMBIENTE, INFANCIA Y ADOLESCENCIA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA AUTORIZACIÓN Y CESIÓN DE USO DE ESPACIOS Y LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

En la Villa de Parla, En virtud de las competencias que tengo delegadas por Decreto de Alcaldía y acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2019, dispuse que culminaran los trámites que técnicamente venían realizándose desde el año 2017, para la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Autorización y Cesión de Uso de Espacios y Locales de Titularidad Municipal con la emisión de los informes adecuados y conforme a la legislación aplicable, generándose para ello el expediente 1/2021/MODIFORDE. En fechas 7 y 18 de junio la Técnica de Participación Ciudadana emite sendos informes sobre el asunto, en los que se refleja el contenido literal de la propuesta de modificación de la Ordenanza y que la facilidad en la realización de las convocatorias de cesión de espacios que el artículo 4 establece, junto a la aclaración de la manera de atender las peticiones de autorización de uso de carácter puntual y/o temporal que habitualmente se vienen realizando, justifica la propuesta de modificación de la misma. En fecha 14 de junio de 2021, se emite informe de Asesoría Jurídica, en el que se indica que la modificación planteada se adecúa a la normativa vigente y se ordenan las fases del procedimiento a seguir.

En fecha 18 de junio de 2021, se emite informe de Intervención, en el que se indica que la modificación planteada se adecúa a la normativa vigente.

A tenor de lo expresado en todos y cada uno de los informes anteriormente mencionados, s todos ellos a la propuesta de modificación, es momento de continuar con las fases de aprobación. Por todo ello, esta concejala eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

I.- Aprobar el Proyecto de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Autorización y Cesión de Uso de Espacios y Locales de Titularidad Municipal.

II.- Elevar al Pleno la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Primero. - Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Autorización y Cesión de Uso de Espacios y Locales de Titularidad Municipal

Segundo. - Someter a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y web municipal, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.

Tercero. - Entender definitivamente aprobada la Ordenanza en el supuesto de que no sean presentadas reclamaciones contra el mismo en el período de exposición pública”. No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

Se aprueba por unanimidad.

## **5.-PERIODO MEDIO DE PAGO MES DE MAYO 2021.EXP 5/2021/PERMEDPAG INCUMPLIMIENTO**

“La ley 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, debiendo hacerse público por todas las Administraciones Públicas, su PMP que deberá calcularse de acuerdo con una metodología común. Esta metodología se recoge en el propio reglamento, para el cálculo del PMP de la Entidad Local

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, según redacción dada por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se señala en su apartado 5, que el órgano interventor de la Corporación Local realizará un seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago, para seguidamente regular, **para las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, que cuando el órgano de intervención detecte que el periodo medio de pago de la Corporación Local **supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos** a contar desde la actualización del Plan de Tesorería de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.6, **formulará una comunicación de alerta, en el plazo de**

**15 días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y la Junta de Gobierno Local.**

El artículo 13.6 de la LO2/2012, **impone la obligación a las Administraciones Públicas de publicar el PMP a proveedores y disponer de un Plan de Tesorería** que incluirá información relativa a la previsión de pago a los proveedores de forma que garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa de morosidad. Si el PMP publicado, supere este plazo máximo, la Administración deberá incluir en la actualización del Plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte del Plan lo siguiente

1. importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para reducir el PMP hasta el límite del plazo máximo permitido.
2. compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción del gasto, incremento de los ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que permita generar tesorería necesaria para reducir el PMP hasta el citado límite.

**El día 10 de mayo de 2018 en Sesión Extraordinaria y Urgente de la Junta de Gobierno Local se aprobó el único punto de dar cuenta de la elaboración y remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública del Plan de Tesorería. Plan elaborado por el Tesorero del Ayuntamiento de Parla para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por dicho Ministerio, rellenándose un formulario en formato Excel, y que fue finalmente enviado firmado electrónicamente a la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local por esta intervención el día 11 de mayo de 2018**

El mismo artículo 18.5 de la LO2/2012, según redacción dada por la LO 9/2013, si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación de los 30 días del plazo máximo de pago, determina como consecuencia jurídica ante **este incumplimiento**, que el órgano competente de la **AGE, retendrá los recursos derivados de la participación de los tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores**. Para ello se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos

De manera que el PMP queda definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y

mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto al periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.

El artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, establece la obligación de las Corporaciones Locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de la información previstas en la Ley 2/2012, de 27 de abril, la información relativa al periodo medio de pago a proveedor referido, al mes anterior

La disposición final primera de la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establece la obligación **de las Administraciones Públicas** y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de **publicar en el portal Web su periodo medio de pago a proveedores**. De manera que todas las Administraciones Públicas, **en aplicación del principio de transparencia, debe hacer público su periodo medio de pago**, como herramienta de control y seguimiento de su deuda comercial, y que permitirá conocer su evolución.

Así mismo en el capítulo III del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se dedica a las condiciones para la retención de los importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación a las corporaciones locales, regula la forma en que ha de iniciarse el procedimiento de retención de recursos.

En este sentido, el PMP global a proveedores y el PMP de la Entidad de los meses siguientes, ponen de manifiesto que **el Ayuntamiento de Parla supera en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización del Plan de tesorería** de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, según redacción dada por la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre.



**RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014**

En  
días

Periodo	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual *
oct-20	432,62	459,92	456,72
nov-20	526,85	446,18	446,44
dic-20	197,54	447,56	424,82
ene-21	414,12	446,22	443,91
feb-21	340,98	363,70	360,62
mar-21	188,70	402,88	389,13
abr-21	583,10	386,81	400,49
may-21	135,46	379,07	376,11

La última reforma introducida por la Ley orgánica 6/2015, de 12 de junio, sobre esta materia, establece en una nueva redacción de la Disposición Adicional Primera de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, incluyendo el apartado 8, " Si a partir de la aplicación del artículo 18.5 **las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRRHL persisten en el incumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el MHAP podrá determinar el acceso obligatorio de la Corporación Local a los mecanismos adicionales de financiación vigentes**

Se precisa del Ayuntamiento de Parla que adopte con urgencia las medidas correctoras necesarias para reducir de inmediato el periodo medio de pago calculado conforme al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se le advierte de las consecuencias derivadas de este incumplimiento y el grave perjuicio económico que se estaría causando a la Corporación local, como **los sobrecostes derivados de las acciones judiciales relativas a la reclamación de las cantidades impagadas o demora injustificada**, así como los costes financieros producto de las operaciones de crédito a largo plazo que el Ayuntamiento tiene que contratar obligatoriamente al objeto de cancelar las obligaciones pendientes de pago con proveedores y contratistas y poder reducir el periodo medio de pago,

**La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local requirió al Ayuntamiento de Parla, fecha documento 5 de abril de 2018, ante el incumplimiento persistente durante el periodo 2017 del PMP, consta que sigue**

**incurso en el supuesto del art. 18.5 de la LO 2/2012, al ser superior en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad**

**A fin de que se corrija la actual situación de incumplimiento del plazo de pago a proveedores y poder evitar el inicio del procedimiento de retención de recursos derivados de la PIE para satisfacer las obligaciones pendientes de pago, puso a disposición del Ayuntamiento un formulario Excel, que facilitó la elaboración del plan de tesorería que finalmente fue comunicado mediante el aplicativo que el MHFP abrió para los Ayuntamientos requeridos como fue el caso de Parla.**

**También señalar que por correo electrónico recibido por esta intervención del S.G de Estudios y Financiación de las EELL, fecha 7 de mayo de 2018, indicaba como previsible que, se inicie el procedimiento establecido en el art. 18.5 de la LO 2/2012, consistente en la aplicación de retenciones de la PIE, para reducir el PMP, o, en última instancia, la financiación de la deuda mediante el recurso del FO, Real Decreto Ley 17/2014**

**Con fecha documento 29 de noviembre de 2019 se le REQUIERE al ayuntamiento de Parla, que en el plazo de 15 días naturales a contar desde la recepción de la presente, de cumplimiento a la obligación de remisión de la información del correspondiente PEF 2019-2020, debidamente aprobado. Se le apercibe al Ayuntamiento de que, transcurrido aquel plazo , se podrá proceder a dar publicidad al incumplimiento y adoptar las medidas automáticas de corrección previstas en el art.20 de la LOEPSF, de conformidad con el art.27.6 de la citada Ley, sin perjuicio de la responsabilidad personal que, en su caso, pueda derivarse en materia de gestión económica presupuestaria sobre conductas tipificadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**

**Con Registro General de entrada el día 20 de diciembre de 2019, llega al ayuntamiento requerimiento de la Secretaria General de Financiación autonómica y Local (SGEFEL) para que se proceda a la adopción de nuevas medidas o mayores medidas por parte del ayuntamiento de Parla al objeto de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la Corporación Local en el Plan de ajuste en vigor.**

## **Metodología para el cálculo del PMP. Inclusión solo de la deuda comercial**

Se ha tenido una **reunión con la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, el 4 de octubre de 2016**, en la que se ha podido aclarar ciertas dudas referentes al cálculo del PMP, para la debida aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, y computo del PMP.

El citado Real Decreto utiliza el término de factura expedida después del 1 de enero de 2014, entendiendo todas aquellas operaciones que afecta principalmente a los capítulos II a VI, **y no los capítulos IV y VII.**

Quedan fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, las operaciones que no están basadas en una relación comercial, el destinatario tiene que ser una empresa, quedando excluidas las operaciones que se producen entre distintas entidades públicas.

Por tanto, en el ámbito local, para las entidades sometidas a presupuesto limitado, con carácter general, se computará los gastos corrientes en bienes y servicios y las inversiones, en cambio las transferencias corrientes y de capital, estarían excluidas del cálculo, pese que los sujetos que las reciben sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, por no proceder de una relación comercial.

Determinadas operaciones que afectan presupuesto de gastos en el capítulo IV y VII, deriva de la relación jurídica que ostenta el Ayuntamiento con la concesionaria del Servicio de Tranvía. **El criterio manifestado por la Subdirección General es la su exclusión del cálculo del PMP**, se trata de una entidad que no se financia mayoritariamente con ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida a la entrega de bienes o la prestación de servicios, es decir, los ingresos mayoritariamente se recibe del ayuntamiento y de la Comunidad de Madrid ( CRTM) con cargo a sus presupuestos limitados, el destino de los recursos es la financiación del déficit de explotación y como aportación económica diferida a la inversión realizada por la concesionaria con base a los pactos, acuerdos, convenios y contratos que se suscribieron entre las partes.

La LCSP, contempla varios tipos de aportaciones públicas para financiar los contratos, distinguiendo dos grupos de aportación: los que financian la construcción (art.254) y las

que financian la explotación (art.256). Tenemos que tener presente en mi opinión, la doctrina del TS que, al analizar el régimen de tributación de las aportaciones contempladas en el art.254 y 256 de la LCSP, establece una diferenciación: mientras que las primeras son calificadas como pago anticipado del coste de las obras (**por tanto, vinculadas a la idea de contraprestación y excluidas del ámbito de las subvenciones**), las segundas se califican como propias subvenciones (STS de 16 de febrero de 2016; recurso de casación 197/2014). Para el caso de Parla, las aportaciones a las inversiones son diferidas, pero el momento temporal de aportación, no debe influir en la naturaleza del gasto. Por lo que esta intervención, no coincide con el criterio aplicado por la Subdirección General de excluir estas operaciones del cálculo del PMP.

Se excluyen del cálculo, el resto de las operaciones que afectan al capítulo IV y VII, clasificadas como subvenciones y transferencias, corrientes o de capital, a los efectos contables, entregas de dinero a otras Administraciones públicas, o de estos a otras entidades públicas o privadas, y a particulares, sin contrapartida directa por parte de beneficiario, destinándose a financiar operaciones no singularizadas o destinadas a un fin, proyecto o actividad, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos requeridos. Son operaciones que no derivan de una relación comercial, como pago de una prestación de una parte del intercambio, entregando un valor aproximado por lo recibido de la otra parte.

A las consideraciones anteriores cabe añadir que SICALWIN entre **las novedades introducidas en su aplicación contable, no incluye en el cálculo del PMP los importes de las operaciones imputadas en los capítulos IV y VII** del Presupuesto de Gastos, de conformidad con el criterio mantenido por el MHFP, no posibilita que se incluya el importe de las operaciones

También es necesario señalar, **el cambio de criterio en el cálculo del PMP**, introducido por el RD 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el RD términos económicos.

Se tomará en el cálculo de las ratios de operaciones pagadas y pendientes de pago, la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, y en los supuestos en los que no exista constancia del acto de conformidad se tomará la fecha de la recepción de la factura en registro administrativo o sistema equivalente (**Ver guía del MHFP para el cálculo del PMP de**

las EELL)

Así mismo, se ha excluido del cálculo del PMP del citado mes de MAYO

el ejercicio

**2021**, las operaciones reconocidas en el Capítulo 2 del Presupuesto, como obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Pública, en el ámbito de la contabilidad nacional, y las propuestas de pago que son objeto de retención por estar incluidas en mandamientos de ejecución dictados por órganos judiciales, ( sentencias judiciales) **Estas operaciones ascienden en el mes la cifra de 7.986.356,89 euros**

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

**RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014**

En  
días

Periodo	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual *
oct-20	432,62	459,92	456,72
nov-20	526,85	446,18	446,44
dic-20	197,54	447,56	424,82
ene-21	414,12	446,22	443,91
feb-21	340,98	363,70	360,62
mar-21	188,70	402,88	389,13
abr-21	583,10	386,81	400,49
may-21	135,46	379,07	376,11

**Quedan enterados** los miembros de la Junta de Gobierno Local que el Ayuntamiento de Parla supera de forma persistente el plazo máximo de pago previsto por la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos, y de las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, a los efectos de que adopten, con celeridad y diligencia, todas las medidas necesarias que estimen pertinentes, tanto del lado del gasto como del ingreso, destinadas a garantizar el pago de sus proveedores.

**Quedan enterados** de que se dará cuenta a la administración tutelar de la preceptiva comunicación de alerta de conformidad con lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera

**Quedan enterados** que el 11 de mayo de 2018 se remitió la comunicación del Plan de Tesorería aprobada por la JGL en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 10 de

mayo de 2018

**Quedan enterados los miembros de la JGL que a juicio de esta intervención son insuficientes las medidas contempladas en el Plan de Tesorería actual con el fin de corregir la situación actual, para la recuperación de la senda de equilibrio presupuestario y reducción del PMP.**

**El importe pendiente de obligaciones de pago existente en la contabilidad correspondiente a los Capitulo 4 y 7 de Gastos, de incluirse por las razones apuntadas por esta intervención, que sostiene un criterio diferente al que mantiene el Ministerio de Hacienda, en el cálculo del PMP mostraría un empeoramiento del resultado obtenido con esta ratio, su no inclusión afecta de forma relevante en el análisis de esta ratio, y a juicio de esta intervención tendrá que tomarse en consideración para evaluar de forma correcta la situación financiera del Ayuntamiento.**

**Que se proceda con URGENCIA a la toma de medidas por parte de esta Corporación Local para poder proceder con la actualización del Plan de Tesorería,** para lo cual se ponga en conocimiento de esta resolución a los órganos de gobierno y se de copia de esta resolución a la Tesorero. A parte el ayuntamiento tendrá que **publicar en el portal Web su periodo medio de pago a proveedores.**

Se recuerda las importantes consecuencias jurídicas de no cumplir con la normativa aplicable, provocaría que la Administración Local sea objeto de un procedimiento de retención de la PIE **para satisfacer las obligaciones pendientes de pago**, lo que agravaría la situación de deterioro financiero que presenta esta Corporación Local No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

**Se aprueba por unanimidad.**

## **FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

**PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE IGUALDAD DE DERECHOS E INCLUSIÓN PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL PROGRAMA DE APOYO EDUCATIVO PARA ELALUMNADO DE**

**EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL DE PARLA 2019/2020  
Y2020/2021, SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (04/19)**

“PROPUESTA DE DOÑA LETICIA SÁNCHEZ FREIRE, CONCEJALA DELEGADA DEL  
ÁREA DE IGUALDAD DE DERECHOS E INCLUSIÓN

En la Villa de Parla, Vistos los informes que constan en el expediente 45/2021/CONTGEN:

Informe Técnico de Educación

Informe Técnico de Contratación

Informe Jurídico

Informe de Intervención

Por medio de la presente vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la prórroga del  
CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL PROGRAMA DE APOYO EDUCATIVO  
PARA EL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL DE  
PARLA 2019/2020 Y2020/2021, SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO  
ABIERTO (04/19) desde el 1 de octubre de 2021 al 31 de junio de 2022 a VALFORPROES  
S.L. por un importe de 45.022,35 €, según Informes Técnicos que se adjuntan. No obstante, la  
Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

**Se estima la urgencia por unanimidad**

**Se aprueba por unanimidad**